

La AUDIENCIA NACIONAL informa

LA AUDIENCIA NACIONAL CONFIRMA LA PRÓRROGA DE GAROÑA HASTA 2013 Y EL CIERRE DEFINITIVO EN ESA FECHA

Madrid, 14 de julio de 2011

En una sentencia notificada hoy, la sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional ha confirmado la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por la que se autoriza la explotación de la Central Nuclear de Santa María de Garoña hasta el 6 de julio de 2013, fecha de cese definitivo.

A lo largo de más de 50 folios los magistrados analizan los diferentes argumentos de los 11 recurrentes y que se resumen en dos posturas encontradas: los que pedían la prórroga hasta 2019 (entre otros Nuclenor como empresa titular de la explotación de la central y la Junta de Castilla y León) y los que solicitaban el inmediato cese y desmantelamiento de la Central (entre otros Greenpeace, Ecologistas en Acción y un particular)

La sentencia concluye que para prorrogar la explotación de una Central nuclear no se requiere una evaluación de impacto ambiental ya que no se trata de crear una nueva instalación sino de continuar la actividad de una ya existente, sin perjuicio de que se deban tener en consideración los informes de las autoridades medioambientales y que se obtengan las autorizaciones necesarias, en particular las de carácter medioambiental.

Los magistrados tampoco estiman que se haya incumplido el trámite de audiencia a las Comunidades Autónomas ni que sea necesario un trámite general de información pública, como

alegaban algunos de los recurrentes; la Sala ha tenido en cuenta que las entidades que pudieran sentirse lesionadas en su derecho de acceso a la información y participación en el Procedimiento no reclamaron frente a la pasividad de la Administración, por lo que el Tribunal concluye que éste se respetó.

El Tribunal también considera que la autorización de la prórroga no significa, como argumentaban la empresa Nuclenor y otros recurrentes, que el titular de la explotación tenga " un derecho indefinido y temporalmente ilimitado, a continuar explotando la misma".La Sala explica que las autorizaciones de explotación y sus prórrogas tienen elementos reglados (la competencia del órgano que ha de concederla y el cumplimiento de los requerimientos de seguridad nuclear) pero son condiciones " de mínimos" ya que se pueden tener en cuenta otros factores o circunstancias, como por ejemplo decisiones de política energética o medioambiental. Por tanto, la Sala no aprecia desviación de poder por parte del Ministerio de Industria. Es lícito, según explican los jueces en su sentencia, que para decidir sobre la renovación o no de una explotación de una central nuclear pueda pesar una determinada opción de política energética del gobierno, basada en el fomento de las energías renovables.

La sentencia incluye el voto particular de un magistrado de la Sección que discrepa de la resolución en dos puntos concretos: este magistrado entiende que se debió cumplir debidamente el trámite de audiencia a la Comunidad Autónoma de Castilla León en relación con el cese definitivo de la explotación y que se incumplió el trámite de información y participación pública en los términos exigidos por la Ley 26/2007 y en el Convenio de Aarhus.